

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Educación para financiar el
Componente de Becas del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos**

DECRETO SUPREMO N° 132-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, crea el Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos que tiene por objeto apoyar a estudiantes con excelencia académica de las instituciones educativas públicas a realizar estudios de pregrado en universidades privadas nacionales.

Que, dicho Programa tiene un Componente de Becas Educativas para estudios de pregrado universitario y un Componente de Garantías a los créditos educativos para estudios de pregrado universitario que otorguen las instituciones del sistema financiero nacional, cada uno con un financiamiento para el año 2011, de hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00); para lo cual, el mismo dispositivo dispone que el Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, y, que para el Año Fiscal 2011, el Poder Ejecutivo transferirá recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, previo requerimiento de dicho Ministerio;

Que, asimismo, la norma acotada establece que con cargo a dichos recursos, el Ministerio de Educación destinará hasta la suma de QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000,00) para cubrir los gastos de implementación del Componente de Becas Educativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-ED, publicado el 01 de Marzo de 2011 se aprobó el Reglamento del Componente de Becas del Programa Piloto Becas y Garantías a los Créditos denominado "Bicentenario de la Independencia del Perú", en cumplimiento y dentro del plazo previsto por la citada norma presupuestal anual, lo cual permitirá implementar las acciones de selección de estudiantes con excelencia académica de las Instituciones Educativas públicas, que serán beneficiados con dichas becas;

Que, la Oficina de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación ha formulado el documento Programa de Becas "Bicentenario de la Independencia del Perú", como instrumento operativo de ejecución a partir del Año 2011 y una proyección de atención multianual hasta el año 2016, cuya sostenibilidad y continuidad se sujetará a las evaluaciones dispuestas en el segundo párrafo de la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626;

Que, por tanto resulta necesario autorizar una transferencia de recursos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a favor del Pliego 010: Ministerio de Educación hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 738 827.00), con cargo a la Reserva de Contingencia, a fin de financiar los gastos administrativos y los gastos académicos del segundo semestre del Año Fiscal 2011, correspondientes al Componente de Becas del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 738 827.00), para financiar los gastos administrativos y académicos del segundo semestre del Año Fiscal 2011, del Componente de Becas del Programa Piloto de Becas y

Garantías a los Créditos, que permitirá apoyar a estudiantes con excelencia académica de las instituciones educativas públicas a realizar estudios de pregrado en universidades privadas nacionales; transferencia que se ejecutará de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
FUNCION	03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia	
PROGRAMA FUNCIONAL	008 : Reserva de Contingencia	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0014 : Reserva de Contingencia	
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		2 738 827.00

TOTAL EGRESOS		2 738 827.00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		500 000.00
2.5 Otros Gastos		2 238 827.00

SUBTOTAL		2 738 827.00
		=====
TOTAL EGRESOS		2 738 827.00
		=====

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la misma será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas